RÍO NEGRO
UNIVERSIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN CPyGE N° 039/14.

Viedma, 07 de agosto de 2014.

VISTO, la Resolución UNRN N° 19/08, la Resolución UNRN N° 560/09, la Resolución UNRN N° 525/11, la Resolución Rectoral N° 994/13 y el Expediente 936/2014 del registro de la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO

Que siguiendo lo establecido en los Artículos 87° y 88° del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, las carreras dictadas en la modalidad virtual se enmarcan dentro de los servicios que presta la Universidad por los cuales se dispone el cobro de contribuciones de estudio.

Que en la Resolución UNRN N° 560/09 se aprueba la normativa relativa a la gestión académica de los alumnos que deben registrar contribuciones de estudio.

Que en la mencionada Resolución no se hace referencia al procedimiento que se deriva del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones de estudio.

Que en el caso concreto de las carreras virtuales, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones de estudio tiene incidencia directa en la gestión de accesos de los alumnos en el Campus Virtual de la UNRN, donde se desarrollan las actividades de enseñanza-aprendizaje inherentes a la modalidad virtual.

Que se hace necesario contar con un reglamento que defina los componentes de las contribuciones de estudio y las acciones que se derivan del cobro de las mismas sobre el Campus Virtual de la UNRN.

Que el mismo ha sido tratado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica en el Punto 6° del Orden del Día, habiéndose aprobado por parte de los señores Consejeros presentes.

Que la presente será suscripta por la Lic. Norma Hintze a cargo de la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica, conforme lo dispone la Resolución Rectoral 093/14.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19 inciso xii, del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello,

RÍO NEGRO
UNIVERSIDAD NACIONAL

EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Normativa de Pagos de las Carreras Virtuales, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.

Lic. Norma Hintze
A/C Secretaría de Programación y
y Gestión Estratégica de la UNRN

Mg Pablo Bohoslavsky
Vicerrector Sede Alto Valle – Valle Medio
Universidad Nacional de Río Negro
A/C Presidencia CPyGE

RESOLUCIÓN CPyGE Nº 039/14.

RÍO NEGRO
UNIVERSIDAD NACIONAL

ANEXO I

RESOLUCIÓN CPyGE Nº 039/14.

NORMATIVA DE PAGOS DE LAS CARRERAS VIRTUALES

ARTÍCULO 1°.- Alcances. La presente normativa se extiende a todos/as los/as alumnos/as que cursen sus estudios en la Universidad Nacional de Río Negro en la modalidad virtual y cobra vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Contribuciones de estudio. En concordancia con los Artículos 87° y 88° del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, los/as alumnos/as de las carreras virtuales de la Universidad Nacional de Río Negro, además de cumplir con las exigencias académicas propias del plan de estudios de la carrera, deberán abonar las contribuciones de estudio establecidas al inicio de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 3°.- Componentes de las contribuciones de estudio y modalidad de pago. Las contribuciones de estudio se componen de:

- **Matrícula.** Pago único a realizarse al comienzo de la carrera, durante el primer mes de inicio de las actividades académicas.
- **Cuotas.** Se deberá abonar una totalidad de 10 cuotas mensuales correspondientes al periodo de marzo a diciembre del año lectivo en curso. Las cuotas se abonarán mensualmente, del 1 al 10 de cada mes (o día hábil posterior de ser feriado).

La Universidad Nacional de Río Negro se reserva el derecho a modificar los montos de la matrícula y de las cuotas conforme el incremento de costos del servicio.

ARTÍCULO 4°.- Pago anticipado anual. Los/as alumnos/as que realicen el pago anticipado anual de las contribuciones de estudio, serán bonificados con un 20% de descuento sobre el valor del total de las 10 cuotas. El pago anticipado anual deberá efectuarse durante los primeros 20 días del mes correspondiente al inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 5°.- Devolución del importe de los aranceles. No se aceptarán pedidos de devolución de pagos de aranceles. En caso de que el/la alumno/a realice un pago superior al valor de la cuota, el mismo se imputará a las cuotas futuras a pagar.

ARTÍCULO 6°.- Incumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones de estudio. Siguiendo con lo establecido en el inciso ii del Artículo 1° de la Resolución UNRN N°560/09, ante el incumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones de estudio, el/a alumno/a no podrá rendir exámenes finales, solicitar la expedición de títulos y certificaciones o inscribirse en asignaturas, hasta tanto cancele su deuda. Las restricciones aquí impuestas se aplicarán cuando al menos adeude dos (2) cuotas o la matrícula y una (1) cuota.

ARTÍCULO 7°.- Interrupción TEMPORAL de los estudios. El alumno podrá interrumpir sus estudios de forma temporal cuando así lo decida a través de la solicitud de una Baja Temporal.

i) Al momento de solicitud de la Baja Temporal, el/la alumno/a no deberá acreditar deuda arancelaria correspondiente a los meses anteriores a dicho pedido de baja.

ii) El/la alumno/a deberá presentar la solicitud de Baja Temporal al Tutor, quien efectuará la notificación correspondiente ante la persona responsable de Pagos y ante la persona responsable del Campus Virtual.
iii) La duración de la Baja Temporal se extenderá hasta la finalización del cuatrimestre en curso, independientemente del momento en que sea solicitada.
iv) Durante la duración de la Baja Temporal, el/la alumno/a queda exento del pago de las contribuciones de estudio.
v) La primer Baja Temporal solo se otorgará después de transcurrido el primer cuatrimestre del cursado de la carrera.
vi) El/la alumno/a podrá solicitar hasta un máximo de 2 (dos) Bajas Temporales consecutivas o alternadas sin necesidad de justificar el motivo de la solicitud. Ante la necesidad de solicitar una Baja Temporal adicional, la misma deberá estar debidamente justificada y ser presentada por escrito junto con los documentos que fundamentan los motivos de dicha solicitud.
vii) Durante el periodo de duración de la Baja Temporal, el/la alumno/a no podrá cursar materias.

Una vez finalizado el cuatrimestre, el/la alumno/a será dado de alta automáticamente tanto en el registro de pagos como en el Campus Virtual.

ARTÍCULO 8°.- Interrupción TOTAL de los estudios. La interrupción total de los estudios se produce cuando el/la alumno/a decide no continuar el cursado de la carrera en la que se ha inscripto o cuando el/la alumno/a no registra actividad académica en el Campus Virtual durante 1 (un) cuatrimestre sin notificación alguna.

Interrupción TOTAL por decisión del/a alumno/a

i) El/la alumno/a deberá presentar la solicitud de Baja Total al Tutor, quien efectuará la notificación correspondiente ante el Departamento de Alumnos donde tenga asiento la carrera, la persona responsable de Pagos y la persona responsable del Campus Virtual de la UNRN.
ii) Al momento de la solicitud de la Baja Total, el/a alumno/a no deberá acreditar deuda.
iii) A partir de la concesión de la Baja Total, el/a alumno/a dejará de tener acceso al Campus Virtual de la UNRN.

Interrupción TOTAL por inactividad académica en el Campus Virtual de la UNRN

i) Cuando un/a alumno/a se encuentre inactivo en el Campus Virtual de la UNRN durante el periodo de 1 (un) cuatrimestre sin notificación alguna, se procederá automáticamente una Baja Total.
ii) A partir del momento en que entre en vigencia la Baja Total, el/la alumno/a dejará de tener acceso al Campus Virtual de la UNRN.
iii) La deuda que se acumule hasta el momento de efectivizarse la Baja Total, deberá ser abonada al momento en que el/la alumno/a decida reincorporarse y continuar sus estudios.

ARTÍCULO 9°.- Interrupción INVOLUNTARIA de los estudios. La UNRN prevé el caso en que por razones de fuerza mayor se interrumpa la oferta académica durante un período concreto. Ante esta situación, se otorgará una baja institucional automática dejando exento de

pago al/la alumno/a durante el período de duración de la interrupción de las actividades académicas.

ARTÍCULO 10°.- Finalización del cursado. Los/as alumnos/as que hayan aprobado el cursado de la totalidad de las asignaturas de su Plan de Estudios, quedarán automáticamente exceptuado/as del pago de las cuotas mensuales.

ARTÍCULO 11°.- Cursado de más de una carrera virtual. Los/as alumnos/as que realicen de forma simultánea 2 (dos) o más carreras virtuales, deberán abonar la matrícula y el costo mensual de cada una de las carreras que estén cursando.

ARTÍCULO 12°.- Cursado de una materia adicional al plan de estudios de la carrera. De acuerdo a lo establecido en la Resolución UNRN N°525/11, los/as alumnos/as podrán cursar materias adicionales al plan de estudios de la carrera sin formalizar su registro en la misma, bajo la figura de Alumno Vocacional. El cálculo para establecer el valor mensual por cada asignatura, resultará de dividir el valor fijado del arancel mensual por el número de asignaturas de ese cuatrimestre, más el 20% (veinte por ciento) de dicho valor.

ARTÍCULO 13°.- Reincorporaciones. Siguiendo con lo establecido en el Artículo 14° del Reglamento de Alumnos de la UNRN, los/as alumnos/as que han solicitado Baja Total o tienen registrada una Baja Total por inactividad académica en el Campus Virtual, cuentan con el derecho de retomar sus estudios efectuando el trámite de reincorporación ante la Unidad Académica correspondiente. Si al momento de la solicitud de reincorporación el/la alumno/a registra deuda, la incorporación se hará efectiva una vez que abone el importe correspondiente a las cuotas adeudadas, con el valor actualizado de las mismas.

ARTÍCULO 14°.- Normas complementarias o aclaratorias. Por Rectorado se aprobarán las normas complementarias o aclaratorias al presente Reglamento.